



Bogotá, 07/04/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20155500225351**



20155500225351

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO

CALLE 9 No. 17 - 28

BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4725** de **25/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Envío: Yoana Sanchez

Archivo: \\carolleal\Desktop\ABRE.odt

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
00004725 25 MAR. 2015
 ()

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10136 del 18 de Septiembre de 2013 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO"**, Matrícula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de **ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el Decreto 1500 de 2009, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin

25 MAR. 2015

RESOLUCION No. 00004725 DE Hoja No. 2

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10136 del 18 de Septiembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matrícula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066

animo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

HECHOS

1. En desarrollo de sus funciones, éste Despacho comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matrícula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066 durante el día 28 de Marzo de 2012.

2. Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

"La dirección donde se ubica el CEA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB", no coincide con la registrada en su Resolución de Habilidadación".

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10136 del 18 de Septiembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matrícula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066

"El vehículo del CEA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB" Placas CEC – 555 tiene llantas traseras lisas".

3. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matrícula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066 mediante la Resolución No. 10136 del 18 de Septiembre de 2013, formulando en ella los siguientes Cargos en forma literal:

"(...) PRIMER CARGO.- La dirección donde se ubica el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB", presuntamente no coincide con la registrada en su Resolución de Habilitación.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB", estaría vulnerando el siguiente precepto jurídico:

Numeral 1º, Artículo 4º del Decreto 1500 de 2009: "El interesado en crear un Centro de Enseñanza Automovilística de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información (...) 1. Nombre propuesto para la institución, número de sedes, municipio y dirección de cada una (...)."

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010 que al tenor indica:

"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (...) PARÁGRAFO 3o. Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades". (Negrilla fuera de texto).

SEGUNDO CARGO.- El vehículo del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB" Placas CEC – 555 presuntamente tiene llantas traseras lisas.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB" estaría vulnerando el Numeral 8º del Artículo 24 del Decreto 1500 de 2009:

"ARTÍCULO 24. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA (...) 8. Mantener los vehículos autorizados al Centro de Enseñanza Automovilística con las condiciones de seguridad requeridas (...)."

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010 (...)."

4. Dicho acto administrativo, fue notificado por Aviso a la Investigada el día 27 de Noviembre de 2013, de conformidad con los Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

25 MAR. 2015

RESOLUCION No. 00004725 DE S Hoja No. 4

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10136 del 18 de Septiembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matricula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066

5. Aunque se le concedió al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matricula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066 el término para presentar escrito de Descargos frente a la investigación administrativa aperturada en su contra mediante Resolución No.10136 del 18 de Septiembre de 2013, en ejercicio del Derecho al Debido Proceso contenido en el Art.29 de la Constitución Política y demás normas concordantes, éste NO presentó escrito de Descargos en ningún momento, de acuerdo a los registros documentales del sistema ORFEO de la Entidad que serán tenidos en cuenta dentro de la presente Investigación

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Informe de Visita de Inspección con Memorando No.20128300078303 del 04 de Octubre de 2012.
2. Soportes documentales del Sistema de Gestión Documental "ORFEO" de la Entidad, donde se demuestra de manera inequívoca que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matricula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066 no presentó Escrito de Descargos contra la Investigación contra él iniciada mediante Resolución Número 10136 del 18 de Septiembre de 2013.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Es así, como, teniendo en cuenta que la Investigada no presentó escrito de Descargos frente a la presente actuación administrativa, se procederá a hacer el análisis probatorio de los elementos contenidos en el expediente, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matricula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066 respecto de los Cargos que le fueron imputados mediante la Resolución Número 10136 del 18 de

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10136 del 18 de Septiembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matricula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066

Septiembre de 2013.

ANALISIS PROBATORIO

En éste orden de ideas, resulta pertinente hacer las siguientes consideraciones que se mencionarán y se les dará alcance a continuación en el marco de la presente investigación administrativa.

EL CONCEPTO DE LA PRUEBA SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

La prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o el sustento, de un hecho supuesto. De allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso. Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional ha dicho:

"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

(...) Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentis Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399 (...)"¹

TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS CONTEMPLADOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

Teniendo claro el concepto de prueba de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, es menester mencionar los diversos medios de prueba contemplados en el mismo.

De acuerdo a nuestra normatividad, específicamente a lo contemplado en el Código de Procedimiento Civil –que tiene un carácter supletorio en otras materias salvo en el ámbito penal-, los medios de prueba en nuestro ordenamiento jurídico se dividen así:

- El documento (Arts. 331 y siguientes del C.P.C), que por las características procesales de la presente actuación, merecerán una mención aparte en el presente Acto Administrativo;
- Declaración de parte (Arts.344 y siguientes del C.P.C);
- Interrogatorio de testigos (Arts.354 y siguientes del C.P.C);

¹ Sentencia C-202 de 2005. M.P. Jaime Araujo Rentería.

25 MAR. 2015

RESOLUCION No. 00004725

DE Hoja No.

6

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10136 del 18 de Septiembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matrícula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066

- Prueba Parcial (375 y siguientes del C.P.C);
- Reconocimiento Judicial (Arts.390 y siguientes del C.P.C);
- Medios de producción de sonido o imagen (Arts. 396 y siguientes del C.P.C).

EL DOCUMENTO EN EL ÁMBITO PROBATORIO

En materia jurídica, se denomina documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, aunque generalmente se haga en forma escrita.

Los documentos, según el Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, se dividen en dos categorías: públicos y privados. Los primeros son aquellos que elaboran quienes ejercen funciones públicas con ocasión de las mismas; los segundos, son los que hacen los particulares en el desarrollo de sus actividades bien sean éstas comerciales, civiles, etc. Ésta clasificación, lejos de ser caprichosa e intrascendente, tiene connotaciones probatorias.

En efecto, de acuerdo al Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil Colombiano y la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, los documentos de índole privada no tienen presunción de veracidad, los públicos sí. Así lo ha confirmado la Sentencia del Consejo de Estado 2759 del 12 de Abril del 2002 en los siguientes términos: "*Los documentos públicos no son objeto de reconocimiento porque la ley les otorga, expresamente, la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario (...)*".

ANÁLISIS PROBATORIO DEL CASO CONCRETO

En éste orden de ideas, ya en sede de análisis estrictamente probatorio aplicado al caso concreto y dando alcance a los conceptos mencionados anteriormente, se encuentra que la presente Investigación Administrativa junto con todos los Cargos que se han formulado en ella, tiene como sustento un Acta e Informe de Visita de Inspección elaborado por la SUPERTRANSPORTE, es decir, en un documento emanado por autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo cual tiene el carácter de Público y las afirmaciones en él contenidas gozan de presunción de veracidad que admite prueba en contrario.

Teniendo claro lo anterior, encuentra el Despacho que como quiera que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matrícula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066 NO presentó escrito de Descargos frente a ésta Investigación Administrativa iniciada en su contra, el respaldo probatorio que la sustenta, permanece incólume frente a la inactividad probatoria del ente Investigado.

Valga la pena anotar, finalmente, que ésta presunción legal no es absoluta ni irreversible, y que por ello, puede ser revertida si la Investigada, dentro del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al que tiene derecho, controvierte de manera eficaz las imputaciones de las cuales fue objeto dentro de la presente investigación administrativa.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10136 del 18 de Septiembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matrícula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066

DE LA SANCION

Ahora bien, en cuanto a la sanción, del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y a partir de los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo relativos al concepto e implicaciones sustanciales de la prueba, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matrícula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066 respecto a la totalidad de los Cargos que le fueron imputados a la Investigada mediante la Resolución No. 10136 del 18 de Septiembre de 2013.

Por tanto, en ejercicio de la facultad sancionatoria que tiene la administración², de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, considerando que como principio general del derecho las penas accesorias acceden a la principal y con fundamento en el parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, éste Despacho procede a **DECLARAR LA CANCELACION DE HABILITACION** de la Investigada, teniendo en cuenta que las infracciones a ella imputables, revisten la condición de hecho continuado³⁴ y demuestran por sí mismas que las condiciones que dieron origen a su Habilitación no corresponden a la realidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

² Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994: "(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)"

³ Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."

Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución (...)". (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO)

⁴ Fallo 8340 de 2003 del Consejo de Estado: "En materia Administrativa (...) en cuanto a la conducta investigada, lo que cuenta es el momento en que ella cesa y no cuando comienza a realizarse (...)".

25 MAR. 2015

RESOLUCION No. 00004725

DE Hoja No. 8

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10136 del 18 de Septiembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matrícula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matrícula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066 de la infracción de las disposiciones contenidas en Numeral 1º Artículo 4º y el Artículo 24, Numeral 8º del Decreto 1500 de 2009 con fundamento en el parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, de acuerdo con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matrícula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066 con **CANCELACION DE HABILITACION**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matrícula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066 ubicado en la CALLE. 9 NRO. 17 28 en el Municipio de BUGA Departamento del VALLE DEL CAUCA, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

25 MAR. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: José Alejandro Hermann Deivalles

Revisó: Coord. Grupo de Investigaciones y Control, Donald Negrette García / Hanner Mongui U.

00004725

RESOLUCION No. DE Hoja No. 9

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10136 del 18 de Septiembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO", Matricula No.0000008224 con fecha del 18 de Noviembre de 1987, Propiedad de ALBERTO BUITRAGO OSPINA .c.c.16'347.066

Inicio Consultas Estadísticas Reporte de Veedurías[Cambiar Contraseña](#) - [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)**Registro Mercantil**

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO
Sigla	
Cámara de Comercio	BUGA
Número de Matrícula	0000008224
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	19871118
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	3178000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 8559 - Otros tipos de educacion n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BUGA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CL. 9 NRO. 17 28
Teléfono Comercial	2271844
Municipio Fiscal	BUGA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CL. 9 NRO. 17 28
Teléfono Fiscal	2271844
Correo Electrónico	ceaautoclub@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500214891



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO
CALLE 9 No. 17 - 28
BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

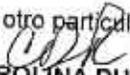
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4725 de 25/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 4724.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO CLUB ESCUELA DE
AUTOMOVILISMO
CALLE 9 No. 17 - 28
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

429 72	Motivos de Devolución:	Desconocido <input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Aportado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	10 ABR 2015	Fecha 2	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
CC		CC	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	



Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co